

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0133

Clase: Ejecutivo

De la revisión de la demanda, concluye el Despacho que no se cumplen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por las razones que a continuación se expresan:

Indica la citada disposición adjetiva, que se podrá ejecutar a través del proceso ejecutivo, obligaciones claras, expresas y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

En el caso bajo examen, se pretende el cobro de \$213'999.996, valor que, según la demanda, se encuentran contenidos en el **contrato macro para el arrendamiento de vehículos a personas jurídicas**.

De la lectura del anterior contrato, se infiere que aunque está demostrado el vínculo contractual con la demandada, no obstante, brilla por su ausencia el valor de los cánones a cargo de la arrendataria, así como la periodicidad de su pago y el nombre de la persona a quien deba hacerse el mismo.

Como quiera que el documento allegado no cumple con las exigencias que indica el artículo 422 ídem, **se niega el mandamiento de pago solicitado**.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ